



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **Omacha**

Creado por Ley 12301 el 02 de enero de 1857



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL **N°0009-2025-CM-MDO/P-C**

Omacha, 22 de mayo del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Omacha, en sesión ordinaria N°010-CM-MDO/P-C de fecha 22 de mayo del 2025, bajo la convocatoria y presidencia del titular del pliego Dr. RONALD OVIEDO HUAMANI y la asistencia de los señores Regidores: SRA. INGRID FLORES LLAMOCCA, SR. LIZANDRO PILA AMPA, SR. NILSON PAPEL MELENDRES, SR. ALEJANDRO HANCCO PFORA y SRA. MARTINA HUAMANI ALARCON, lo relativo a la propuesta del del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante, concordante con el Art. 40 de la Ley N° 27783, y Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el numeral 07 del artículo 09 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión nacional y regional";

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 13 del artículo 20° de la citada Ley, establece que son atribuciones del alcalde: Someter al Concejo Municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional"; por lo que, al ser considerado un instrumento ambiental, el presente proyecto deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que en competencias y funciones municipales está la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, asimismo el numeral 5.2 establece que es de competencia municipal: Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA. Estas Entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Omacha

Creado por Ley 12301 el 02 de enero de 1857



del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los: recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2022-OEFA/CD, en su artículo primero "aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de aplicación para el OEFA, las EFA y los denunciantes", asimismo, en su disposición complementaria suscribe lo siguiente: "El presente Reglamento puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales";

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N°002- 2009- MINAM Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que la Municipalidad Distrital de Omacha siendo una EFA (Entidad de Fiscalización Ambiental) deberá de aplicar lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2022- OEFA/CD, "Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA", en el artículo 1 indica "Aprobar el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de aplicación para el OEFA, las EFA y las/los denunciantes";

Que, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Omacha, en su calidad de EFA local, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, 105 y los artículos 114° y 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

De conformidad a las atribuciones otorgadas en los artículos 9° (numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA".

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA", el mismo que consta de 6 capítulos, 28 artículos, 8 disposiciones complementarias finales, y 03 anexos, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR EL FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES**, que como anexo forma parte del presente reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la municipalidad distrital de Omacha.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Sub gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y la Oficina de ATM, la implementación, cumplimiento y recepción de denuncias ambientales.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONGASE** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Omacha y en la vitrina municipal

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA
PARURO - CUSCO

Dr. Ronald Oviedo Humani
DNI 45817121
ALCALDE



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
OMACHA

Gestión 2023-2026

SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL,
SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL



REGLAMENTO DE DENUNCIAS AMBIENTAL – 2025

OMACHA - 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA
PARURO - CUSCO

Wilfredo Gutiérrez Baca
DNI. 25052632
RESPONSABLE DE ATM



REGLAMENTO DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Omacha, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°. - Ambito de aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad distrital de Omacha.

Artículo 3°. - Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) Contaminación ambiental: Es la presencia de cualquier sustancia o agente contaminante (físico, químico y/o biológico) en componentes ambientales que afecte o pueda afectar al ambiente o a la salud.
- b) Denunciante: Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- c) Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- d) Denuncia ambiental: Comunicación efectuada por una denunciante referida al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable bajo el ámbito de competencia de una Entidad de Fiscalización Ambiental.
- e) Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas acciones de fiscalización ambiental. Las EFA están reguladas por la Ley n.º 29325, Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental. En este caso específico está representado por la Municipalidad distrital de Omacha.
- g) Fiscalización ambiental: Comprende las funciones de evaluación, supervisión y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- h) Georreferencia miento: Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.
- i) Infracción ambiental: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por el OEFA.



Artículo 4°.- Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA)

La EFA Omacha, para la atención de denuncias ambientales que no sean de su competencia o alcance, realiza la orientación a los denunciantes, para el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo a través del SINADA. Este servicio se brinda en forma virtual, a través del portal de la institución del OEFA (<https://www.oefa.gob.pe/sinada/>).

Artículo 5°. - Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6°. -Tipos de Denuncias Ambientales

6.1. Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Anónimas: son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales la EFA garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

6.2. La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la EFA será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7°.- Atención de denuncias

7.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la EFA orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

7.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), serán derivadas a esta, a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.

7.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la EFA podrá interponer las acciones legales



correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

- 9.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la EFA implemente para tal efecto.
- 9.2 La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la sede principal de la EFA o en las sedes de las oficinas desconcentradas a nivel nacional.
- 9.3 Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como Anexo N° 1 forma parte integrante del presente Reglamento.
- 9.4 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

Artículo 10°.- De la asesoría para formular denuncias

A solicitud del denunciante, la EFA, a través de la Oficina de Medio Ambiente le brindará asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11.-Obligación de derivar las denuncias a la Oficina de Medio Ambiente

Los órganos o áreas de la Municipalidad distrital de Omacha que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Oficina de Medio Ambiente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que dicho órgano o área deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 12.- Requisitos para la formulación de denuncias

- 12.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
 - b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
 - c) órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
 - d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.
- 12.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se



deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
 - c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso
- 12.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.
- 12.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.
- 12.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.
- 12.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 13º.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Oficina de Medio Ambiente procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 14.- De las denuncias anónimas

- 14.1 Durante la etapa del análisis preliminar, la Oficina de Medio Ambiente verificará lo siguiente:
- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
 - b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 del presente Reglamento.
- 14.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 14.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.
- 14.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA
PARURO - CUSCO

Wilfredo Gutiérrez Baca
DNI: 25002632
RESPONSABLE DE ATM



Artículo 15.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

15.1 Durante la etapa del análisis preliminar, la Oficina de Medio Ambiente verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 del presente Reglamento.

15.2 En caso la Oficina de Medio Ambiente verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

15.3 En caso la Oficina de Medio Ambiente verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

15.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 16°. - Registro de la denuncia

Luego de recibida la denuncia, al margen de la competencia de la EFA, la Oficina de Medio Ambiente deberá registrarla en el cuaderno del Registro de Denuncias Ambientales Recibidas y Atendidas, en un plazo máximo de un (01) día hábil. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Anualmente el cuaderno será remitido al Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 17°. - Código de la denuncia registrada

17.1 El cuaderno asignará a la denuncia registrada un código. Este código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

17.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Oficina de Medio Ambiente, bajo responsabilidad de los funcionarios a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 18.- Georreferenciación de la denuncia

Una vez registrada la denuncia, la Oficina de Medio Ambiente procederá a ingresar en cualquier Sistema de Información Geográfica del Estado Peruano disponible, los datos georreferenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se analizará de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA
PARURO - CUSCO

Wilfredo G. Pérez Baca
DNI 2702632
RESPONSABLE DE ATM



Artículo 19°. - Cuadernillo de la denuncia

- 19.1 La Oficina de Medio Ambiente formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo en base a código asignado según el Artículo 17.
- 19.2 El cuadernillo se mantendrá en el archivo de la Oficina de Medio Ambiente por un período de tres (3) años, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.
- 19.3 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la Oficina de Medio Ambiente deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.

CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y ATENCION DE LA DENUNCIA

Artículo 20°. - Análisis de competencia

- 20.1 La Oficina de Medio Ambiente procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del registro de la denuncia. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia en caso corresponda.
- 20.2 En caso la Oficina de Medio Ambiente, tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá recurrir al Servicio de Consulta de Competencias en Fiscalización Ambiental del OEFA, ingresando a la página web <https://sistemas.oefa.gob.pe/seconfia/#/invitado/inicio> (página habilitada al 2024).

Artículo 21°. - De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

- 21.1 Mandatos de carácter particular. Son disposiciones dictados por la Oficina de Medio Ambiente, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la supervisión ambiental, caso contrario se le dará a conocer a la Oficina de Fiscalización para que apliquen sanciones establecidas según su competencia.
- 21.2 Medidas preventivas. Son disposiciones dictados por la Oficina de Medio Ambiente, imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

Artículo 22°. - Del estado de las denuncias

a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Oficina de Medio Ambiente, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos.

- Luego de haber realizado la supervisión ambiental y/o trasladarse la denuncia al área que corresponde realizar el Proceso Administrativo Sancionador (PAS)



- Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso y otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) En seguimiento. - El estado de "seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 23°. - Derivación de denuncias

- 23.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa de la EFA, se procederá a derivar la denuncia a la Oficina de Medio Ambiente.
- 23.2 Si los hechos denunciados no se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a la entidad competente mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha EFA. Se remitirá una copia de dicha comunicación al órgano del OEFA para que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.
- 23.3 En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a las entidades comprendidas, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el Numeral 21 .2 precedente.
- 23.4 En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización del OEFA u otra EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones. En ese sentido, la Oficina de Medio Ambiente deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la OEFA, a otra EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde que la denuncia fue recibida. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 24°.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa

24.1 La Oficina de Medio Ambiente evaluará el hecho denunciado y, en un plazo de 5 (05) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la Oficina de Medio Ambiente deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión o Informe Técnico Acusatorio, según corresponda. Por el contrario, si ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia considerando el procedimiento administrativo sancionador según corresponda, a efectos de que estas la consideren al momento de emitir un pronunciamiento.

b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la Oficina de Medio Ambiente evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMASCHA
PARURO - CUSCO
Wifredo Gutiérrez Baca
DNI: 25002632
RESPONSABLE DE ATM



supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se fijará el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, se comunicará por escrito las razones que sustentan la no programación de la supervisión.

24.2 En ambos supuestos, la Oficina de Medio Ambiente deberá trasladar la información al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia presentada.

Artículo 25°.- De las obligaciones de los órganos de línea

25.1 Cuando la Oficina de Medio Ambiente haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.

25.2 La denuncia ambiental conjuntamente con el Informe de supervisión, deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

25.3 En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información.

Artículo 26°.- De la comunicación de la resolución final

26.1 La EFA, según sea el caso, deberá publicar a través del portal de la institución la Resolución Final emitida en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en merito a una denuncia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contando a partir de la emisión de dicha Resolución.

26.2 Dicha información, deberá ser emitida al denunciante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicada la resolución. Esta disposición no resultara aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 27°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a la EFA

La EFA que ejerce la función de supervisión ambiental, realizara el seguimiento de la atención de las denuncias ambientales para su respectiva comunicación al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad.

Artículo 28°.- Del deber de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-8, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad distrital de Omacha, que



comprende de seis (06) capítulos, veintiséis (26) artículos y nueve (08) disposiciones complementarias finales.

SEGUNDA. - Aprobar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1 }, Flujograma de la Atención de Denuncias Ambientales (Anexo 2) y el Listado de denuncias ambientales registradas durante el año (Anexo 3), que como anexos forman parte del Reglamento para la Atención de denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad distrital de Omacha.

TERCERA. - Facultar al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y las normas complementarias; asimismo, disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

CUARTO. - Encargar a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a Oficina del Área Técnica Municipal (ATM) y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

QUINTO. - Encargar a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces la incorporación y adecuación del Procedimiento de Denuncias Ambientales en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Omacha para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEXTO. - Encargar a todas las unidades orgánicas para que a través de la Oficina de Medio Área Técnica Municipal se facilite la recepción de las Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEPTIMO. - Encargar a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación, así como su publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad distrital de Omacha, a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N° 1) en formato PDF para que pueda ser descargado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

OCTAVO. - Derogar toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA
PARURO - CUSCO

.....
Wilfredo Gutiérrez Baca
DNI: 25002637
RESPONSABLE DE ATM



ANEXO N° 1

ANEXO N° 2

ANEXO N° 3

PONER DEL EXCEL





ANEXO N° 1

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia	<input type="text"/>	Código	<input type="text"/>
Fecha de la denuncia	<input type="text"/>		

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural	<input type="checkbox"/>	Persona Jurídica	<input type="checkbox"/>
Nombres	<input type="text"/>	Apellido Paterno	<input type="text"/>
Razon Social	<input type="text"/>		
Representante Legal	<input type="text"/>		
Documento de Identidad	<input type="text"/>	Numero de RUC	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>		
Departamento	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Telefono	<input type="text"/>	Celular 1	<input type="text"/>
Correo Electronica	<input type="text"/>		

Denuncia Previa

¿Ha ocurrido denuncias previas?	<input type="checkbox"/>	¿Ante que
¿Obtuvo respuesta?	<input type="checkbox"/>	¿Ante que
Medio de comunicación	<input type="text"/>	
Desea que se mantenga en reserva su identidad	Si	<input type="checkbox"/>

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Persona natural	<input type="checkbox"/>	Persona Jurídica	<input type="checkbox"/>
Nombres	<input type="text"/>		
Razon Social	<input type="text"/>		
Representando Legal	<input type="text"/>		
Documento de Identidad	<input type="text"/>	Numero de RUC	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>		
Departamento	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Telefono	<input type="text"/>	Celular 1	<input type="text"/>

IV. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Dirección	<input type="text"/>
Referencia	<input type="text"/>



V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua	Suelo	Aire	Aire (Ru
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Causas del Impacto Ambiental

- | | | |
|-------------------------------|----------------------|-------------------------|
| 1. Emisiones de Gases y Humos | <input type="text"/> | 4. Material Particulado |
| 2. Vertimiento de Líquidos | <input type="text"/> | 5. Ruidos |
| 3. Vertimiento de Sólidos | <input type="text"/> | |

Actividad económica:

VI. DOCUMENTACION O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

VII. FIRMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA
PARURO / CUSCO

Wilfredo G. ... Baca
DNI: 75002632
RESPONSABLE DE ATM